



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 0881 - 2016-GRA/GR.

Ayacucho, **12 DIC 2016**

VISTO:

Decreto N° 16541-2016-ORADM, Informe N° 236-2016-GRA/GG-OSRS-RO, Oficio N° 206-2016-GRA-GG-OSRS/D, de fecha 26 de octubre de 2016, Oficio N° 3164-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 31 de octubre de 2016, Informe N° 312-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-MGCG, de fecha 09 de noviembre de 2016, Opinión Legal N° 469-2016-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 24 de noviembre de 2016, Informe N° 351-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-MGCG, de fecha 28 de noviembre de 2016 y Contrato N° 50-216-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 27 de junio de 2016, se suscribió el Contrato N° 50-216-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con la empresa YAVA S.A.C., cuyo objeto es la "Adquisición de Combustible B5 puesto en Obra para la Meta 027: Creación y Mejoramiento de la Carretera Qalluri – Pallca – Huito – Quije L=19.551 Km, a nivel de afirmado en el distrito de San Salvador de Quije, provincia de Sucre - Ayacucho", la misma derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, mediante Informe N° 236-2016-GRA/GG-OSRS-RO, de fecha 26 de octubre de 2016, la Oficina Sub Regional Sucre, concluye la existencia de saldo presupuestal de S/.7,874.79 para fines de adquisición de combustible B5, saldo que resulta de la Subasta Inversa Electrónica arriba mencionado; asimismo, mediante Informe N° 312-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-MGCG, de fecha 09 de noviembre de 2016, se concluye realizar la prestación adicional, en el mismo sentido, mediante Opinión Legal n° 469-2016-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 24 de noviembre de 2016, se recomienda por la procedencia de la prestación adicional de combustible, debiendo plasmarse en acto resolutivo;

Que, de conformidad al artículo 139 del Decreto Supremo N° 350-2016-EF, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales: a) hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; b) siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; y, c) bajos las mismas condiciones y precisos pactados en el contrato. Ello implica que se debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la



misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en tal sentido, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un cálculo conjunto del porcentaje de adicionales y reducciones de las prestaciones del contrato que se encuentren vinculados; en esa medida el límite de las prestaciones adicionales ordenadas por la Entidad es independiente del límite de las reducciones de prestaciones dispuestas por la Entidad; por lo que el cálculo de dichos límites debe ser realizado en forma independiente; en tal sentido, considerando que el monto original es de S/. 7,874.79, equivalente a la cantidad de 688.87 galones, la misma corresponde al 4.97 % del contrato original, rango inferior al 25% permitido por la ley de Contrataciones, lo que implica que se encuentra dentro de los parámetros establecidos y que éste será utilizado para alcanzar la finalidad del contrato, además será contratado bajo las mismas condiciones contractuales que dieron origen a la adquisición, por tales consideraciones es procedente la adicional solicitada;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; atendiendo a la Justicia electoral de la Nación, plasmada en la Resolución N° 366-2015-JNE, mediante el cual se convocó al Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes, encargándosele asumir como autoridad máxima del Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la ejecución de las prestaciones adicionales al Contrato N° 50-216-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el monto de Siete Mil Ochocientos Setenticuatro con 100/79 Soles (S/. 7,874.79), para la Meta 027: Creación y Mejoramiento de la Carretera Qalluri - Pallca - Huito - Quije L=19.551 Km, a nivel de afirmado en el distrito de San Salvador de Quije, provincia de Sucre - Ayacucho".

ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 050-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien deberá efectuar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR [c]